



I.P.U. No.  
 Barrancabermeja,

Señor(es)  
 Personas Indeterminadas  
 Barrancabermeja

Ref.: Citación para notificación personal  
 Procedimiento Administrativo Sancionatorio contra Personas Indeterminadas por  
 Infracción Urbanística/ INTERVENCIÓN Y OCUPACION DEL ESPACIO PUBLICO.  
 Rad: Q-326-2019-T2

*Cordial saludo:*

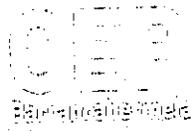
A través del presente escrito me permito citarlos a este despacho con el objeto notificarle personalmente el contenido del auto de Formulación de cargos de fecha 15 de Noviembre de 2015, proferido en su contra con ocasión a la presunta infracción urbanística de **INTERVENCIÓN Y OCUPACION DEL ESPACIO PUBLICO** en el predio ubicado en la Carrera 35 b N° 75 bis-342 B. Villanueva.

Atentamente,

GIOVANNY VILLARREAL COBOS  
 Inspector Urbano de Policía  
 Jornada Permanente-Turno 2

	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Edwin Quintero		10-06-19
Los aquí firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.			





ACTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS

REF: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DE ESPACIO PUBLICO,

RAD. 0179 - 2015

LA INSPECCIÓN DE ORNATO Y ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Decreto Municipal 226 de Julio 16 de 2008 el Alcalde de Barrancabermeja delegó a la inspección de Ornato y Espacio Público en cabeza de su inspector, conocer de todas las actuaciones inherentes a las infracciones contempladas en la Ley 232 de 1995, Ley 810 de 2003, para aplicar las sanciones a los responsables de las infracciones urbanísticas.

SEGUNDO: Que a la Inspección de Ornato y Espacio Público le corresponde adelantar las averiguaciones preliminares y dar apertura al procedimiento administrativo sancionatorio en materia de infracciones urbanísticas y de preparar los actos administrativos, de imposición de sanción o de archivo.

TERCERO: Que de acuerdo al concepto del día 02 de septiembre de 2015, oficio 1608-15, emitido por la oficina asesora de planeación municipal con radicado 1409 del 03 de septiembre de 2015, se recibió en la inspección de ornato y espacio público, diligencias frente a la comisión de intervención y ocupación de espacio público en el predio ubicado detrás de la dirección carrera 35b No 75bis-342 del barrio Villanueva.

CUARTO: Que de acuerdo a lo evidenciado en el concepto de planeación municipal de fecha 02 de septiembre de 2015, se puede extraer lo siguiente:

- Que el predio mencionado anteriormente posee la resolución No 4607, por medio del cual la empresa desarrollo urbano y fondo de vivienda de interés social de Barrancabermeja cede a título gratuito un bien fiscal.
- Que el predio ubicado en la parte posterior de la dirección anterior no cuenta con licencia de construcción en la modalidad de obra nueva otorgada por la curaduría urbana, con un área de construcción de aproximadamente 72 mts2
- Que el predio que adelanta la construcción sin licencia, esta condicionado en el sitio por encontrarse en área de cesión que tiene la categoría de uso público.
- La construcción efectuada detrás del predio ubicado carrera 35b No 75bis-342 del barrio Villanueva, fue efectuada sobre espacio público.

QUINTO: Que conforme a los informes anteriormente descritos, se desprende la presunta comisión de las siguientes infracciones urbanísticas:

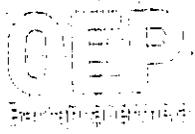
- INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DE ESPACIO PUBLICO consistente en la construcción de una obra de 72 mts2, sobre espacio público, en la parte posterior del predio ubicado carrera 35b No 75bis-342 del barrio Villanueva

SEXTO: Que la persona que presuntamente ha incurrido en las infracciones señaladas en el numeral anterior es el propietario del predio ubicado en la parte posterior de la carrera 35b No 75bis-342 del barrio Villanueva.

SÉPTIMO: Que por lo expuesto anteriormente, las normas jurídicas presuntamente infringida con la actuación urbanística desplegada por el propietario del predio ubicado en la carrera 35b No 75bis-342 del barrio Villanueva, son:

	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Abg Luis A. ortiz - contrato ops		Noviembre -2015
Revisó			
Aprobó			

Los aquí firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar



- Artículo 103 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 810 de 2003: *"Infracciones urbanísticas. Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas"*

OCTAVO: Que de probarse la comisión de la INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DE ESPACIO PUBLICO, antes mencionadas, se dispone como sanciones aplicables al caso lo dispuesto en la ley 810 de 2003, artículo segundo el cual dice:

"Multas sucesivas que oscilarán entre doce (12) y veinticinco (25) salarios diarios vigentes por metro cuadrado de intervención u ocupación, sin que en ningún caso la multa supere los cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes intervengan u ocupen, con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, los parques públicos zonas verdes y demás bienes de uso público, o los encierren sin la debida autorización de las autoridades encargadas del control del espacio público, además de la demolición de la construcción o cerramiento y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994. Esta autorización podrá concederse únicamente para los parques y zonas verdes por razones de seguridad, siempre y cuando la transparencia del cerramiento sea de un 90% como mínimo, de suerte que se garantice a la ciudadanía el disfrute visual de los parques o zonas verdes y que no se vulnere su destinación al uso de común. En la misma sanción incurrirán quienes realicen intervenciones en área que formen parte del espacio público que no tengan el carácter de bienes de uso público, sin contar con la debida licencia o contraviniéndolo, sin perjuicio de la obligación de restitución de elementos que más adelante se señala..

NOVENO: Que efectuado el anterior análisis, el Inspector de Ornato y Espacio Público establece que hay méritos para formular cargos contra la INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DE ESPACIO PUBLICO consistente en la construcción de una obra de 72 mts2, sobre espacio público, en la parte posterior del predio ubicado carrera 35b No 75bis-342 del barrio Villanueva, el cual en la oportunidad legal correspondiente podrá, por sí mismo o a través de apoderado legal debidamente constituido, presentar descargos y solicitar o aportar las pruebas que considere conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos que dieron apertura al procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 147 de la Ley 1437 de 2011.

DECIMO: Que para el cumplimiento de la Ley 1437 de 2011 y demás normas reglamentarias y complementarias aplicables a estos procedimientos administrativos sancionatorios, y para garantizar el debido proceso y el derecho de defensa del investigado.

#### RESUELVE:

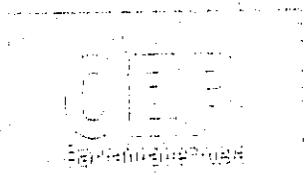
ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos contra indeterminado del predio ubicado en la parte posterior de la carrera 35b No 75bis-342 del barrio Villanueva, respecto de las siguientes infracciones urbanísticas:

- INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DE ESPACIO PUBLICO consistente en la construcción de una obra de 72 mts2, sobre espacio público, en la parte posterior del predio ubicado carrera 35b No 75bis-342 del barrio Villanueva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las siguientes:

	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Abg Luis A. ortiz - contrato ops		Noviembre -2015
Revisó			
Aprobó			

Los aquí firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.



- Que el predio mencionado anteriormente posee la resolución No 4607, por medio del cual la empresa desarrollo urbano y fondo de vivienda de interés social de Barrancabermeja cede a título gratuito un bien fiscal.
- Que el predio ubicado en la parte posterior de la dirección anterior no cuenta con licencia de construcción en la modalidad de obra nueva otorgada por la curaduría urbana, con un área de construcción de aproximadamente 72 mts<sup>2</sup>
- Que el predio que adelanta la construcción sin licencia, esta condicionado en el sitio por encontrarse en área de cesión que tiene la categoría de uso público.
- La construcción efectuada en el predio carrera 35b No 75bis-342 del barrio Villanueva, fue efectuada sobre espacio público.

**ARTÍCULO TERCERO:** Practíquese las pruebas que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos constitutivos de las presuntas infracciones urbanísticas.

**ARTÍCULO CUARTO:** Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto de trámite el indeterminado del predio ubicado en la parte posterior de la carrera 35b No 75bis-342 del barrio Villanueva, por el mismo, o a través de apoderado legal debidamente constituido podrá presentar su escrito de descargos y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada las inconducentes, las impertinentes, las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese personalmente al presente acto administrativo al investigado, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio que se adelanta, de conformidad con los artículos 47 y 67 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de no surtir la notificación personal, procédase a la notificación por aviso conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** Si el investigado indeterminado del predio ubicado en la parte posterior de la carrera 35b No 75bis-342 del barrio Villanueva, desea ser notificado por medios electrónicos, así lo informará en el formato adjunto a la notificación personal aportando su correo electrónico para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ratificar la medida policiva de suspensión inmediata de las obras y labores identificadas, requiriendo al presunto contraventor para que se abstenga de continuar con la labores de construcción y conminándole al retiro inmediato de la maquinaria, los materiales de construcción y demás elementos.

**ARTÍCULO SEXTO:** De conformidad con lo estipulado en el Artículo 16 del Código de Policía de Santander, comuníquese a la Policía Nacional del contenido del presente acto administrativo, para que verifique y garantice el estricto cumplimiento de la medida policiva de suspensión que reposa sobre dicha obra.

**ARTÍCULO SEPTIMO** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barrancabermeja, Santander a los (15) días del mes de noviembre de Dos Mil quince (2015).

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**GIOVANNY VILLARREAL COBOS**  
Inspector de Ornato y Espacio Público

	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Abg Luis A. Ortiz - contrato ops		Noviembre -2015
Revisó			
Aprobó			

Los aquí firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.